



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: JOHANA PATRICIA JIMÉNEZ CABARCAS.
DEMANDADO: DANILO DE JESÚS LÓPEZ FERREIRA.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2018-00178-00.

Se recibe memorial, suscrito por la demandante, donde solicita el embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales que percibe el demandado como pensionado de la empresa minera Drummond Ltd., la cual es cancelada por la compañía Seguros Alfa S.A.

Inicialmente debemos decir, que a pesar de tratarse en esta ocasión de un proceso de única instancia, donde puede actuar la demandante en su propio nombre, ésta se encuentra representada por apoderado judicial, por lo tanto, no puede actuar simultáneamente con el profesional del derecho a quien facultó para ello en este proceso, puesto que aún tiene vigencia las facultades que le otorgó.

Sin embargo, en aras de salvaguardar los derechos prevalentes de los menores, se atenderá lo solicitado por la peticionaria, no sin antes requerirla para que las peticiones sean realizadas a través de su apoderado judicial, respecto al impulso procesal que corresponda.

Por tales razones, de acuerdo a las consideraciones expuestas, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO. CONMINAR a la demandante para que actúe mediante su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR el embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales que perciba el señor DANILO DE JESÚS LÓPEZ FERREIRA, en

su calidad de pensionado de la empresa Drummond Ltd., canceladas por la Compañía Seguros Alfa S.A., sumas que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de JOHANA PATRICIA JIMÉNEZ CABARCAS. Líbrese el oficio respectivo, informándole que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley (art. 130-1 *in fine* C. de I. y A. y art. 44-3 C. G. del P.).

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e7ed6258127afafbfff2d07658666365ab05fa19df9985c13896844768d5455**

Documento generado en 24/03/2022 10:40:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>